



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Diecisiete (17) de Noviembre Dos Mil Veinte (2020)

RAD. 2020-00114-00.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Álvaro José Ramírez Vera - 14.105.125

Allegada la anterior demanda Ejecutiva y sus anexos a través del correo electrónico institucional, presentada por el **Banco Agrario De Colombia S.A** mediante apoderado judicial en contra de **Álvaro José Ramírez Vera**, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. G. P, conteniendo en sí misma una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor del **Banco Agrario De Colombia S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional**, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., y en contra de la parte demandada **Álvaro José Ramírez Vera**, mayor de edad y con domicilio en la Vereda Santa Lucia Finca Cucuana de esta municipalidad según lo informado por el apoderado de la parte ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **Nueve Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil, Doscientos Dos Pesos (\$9.999.202,00)** 5104 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación 725066530128864.

1.1) Por el valor de **Un Millón Doscientos Noventa y Siete Mil, Cuarenta y Seis Pesos (\$1.297.046,00)** como intereses remuneratorios causados desde el 15 de Junio de 2019 hasta el 14 de Diciembre de 2019.

1.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 15 de Diciembre de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

2) Por la suma de **Un Millón Novecientos Setenta y Ocho Mil, Setecientos Sesenta y un Pesos (\$1.978.761,00)** por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 4866470211511472 Tarjeta de Crédito, allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

2.1) Por el valor de **Quinientos Setenta y Cinco Mil, Doscientos Veintiséis Pesos (\$575.226,00)** como intereses remuneratorios causados desde el 24 de Enero de 2019 hasta el 20 de Diciembre de 2019.

2.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 21 de Diciembre de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., dando aplicación de ser necesario al Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 de la Presidencia de la Republica; allegando la copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la presente providencia a la parte, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. P.

TERCERO. Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al señor abogado **Carlos Arnulfo Sánchez Campo** como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del Mandato Conferido.

QUINTO. Este Despacho Judicial podrá en cualquier momento, previa comunicación y cita, a través de canal digital de la parte ejecutante, solicitar la presentación de los documentos originales Títulos valor base de la presente ejecución.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over a horizontal line.

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN